# Resolución de incremento de la concesión de una subvención nominativa para financiar los gastos corrientes del Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida

## Antecedentes de hecho

El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida es un consorcio participado de forma minoritaria para la Generalitat de Catalunya y de forma mayoritaria por el Ayuntamiento de Lérida. El Consorcio está adscrito en el Ayuntamiento de Lérida y sus estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Gobierno de 21 de julio de 2015 y publicados en el DOGC núm. 6919.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones corrientes a entidades públicas y privadas, el Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida ha aportado la documentación siguiente:

- Solicitud subvención gastos corrientes 2026
- Liquidación provisional del presupuesto del ejercicio 2025
- Certificado de la secretaria del Consorcio de la aprobación definitiva del presupuesto 2026
- Presupuesto 2026 aprobado y programa de actividades e inversiones previstas

El Consejo General del Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida aprobó el 16 de diciembre de 2025 el presupuesto del ejercicio 2026 con unos ingresos y gastos totales de 943.715,00 euros. El presupuesto aprobado prevé una aportación corriente de la Generalitat de Catalunya por importe de 387.500,00 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la planificación de actividades del 2026, la insuficiencia de los ingresos propios para financiarlas y las aportaciones provenientes de otras administraciones públicas.

El porcentaje de financiación pública asignado a la Generalitat de Catalunya es de un 70,77%. De acuerdo con los Estatutos del Consorcio no se establece ninguna fórmula de reparto de las aportaciones de las entidades consorciadas para la financiación. Las aportaciones de los entes consorciados pueden ser dinerarias o en especie, como pueden ser la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y jardinería de la Colina de la Seu Vella.

En la documentación presentada se acredita mediante el cierre del presupuesto del ejercicio 2025 que la entidad no tiene un exceso de financiación con los fondos.

El conjunto monumental de la Colina de la Seu Vella de Lérida está integrado por la Seu Vella, con titularidad de la Generalitat de Catalunya, para la Suda o Castell del Rey y por la fortaleza moderna, con titularidad del Ayuntamiento de Lérida. Todos estos edificios y monumentos han sido declarados Bienes Culturales de Interés Nacional por la Generalitat de Catalunya.

El Consorcio gestiona el conjunto monumental con la finalidad de impulsar, coordinar y

dirigir las actuaciones urbanísticas, de investigación científica, arqueológicas, de restauración, promoción y difusión que se lleven a término. Estos objetivos se enmarcan en el interés general y en las prioridades del Departamento de Cultura.

La actividad del Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento del Consorcio como se acredita en las cuentas anuales.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones. Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/461001500/4430/0000 de transferencias corrientes al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida por un importe de 310.000,00 euros.

Mediante el Acuerdo de gobierno, de 14 de abril de 2026, se autorizó al Departamento de Cultura a otorgar una subvención directa al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, por un importe de 310.000,00 euros, para financiar los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

Mediante Resolución de la consejera de Cultura de 21 de abril de 2026 se concedió una subvención directa al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, con código PES25- 28_CLT0121 por un importe de 310.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/461001500/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/461001500/4430/0000 de transferencias corrientes al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida por un importe de 387.500,00 euros.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 3 de septiembre de 2026.

**Fundamentos de derecho**

La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y vista la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de delegación de competencias de la consejera de Cultura en varios órganos del Departamento, que en su punto 1.2 apartado d) establece la delegación en la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Cultura de la concesión de subvenciones y transferencias y la revocación de subvenciones, así como la autorización, disposición y liquidación del crédito exigible en relación con los expedientes referidos en este apartado.

**Resuelvo**

PRIMERO.- Incrementar la concesión de la subvención nominativa al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, con código PES25-28_CLT0121, por un importe de 77.500,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/461001500/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida se compromete a

realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión "con el apoyo del Departamento de Cultura" utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SEXTO.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SÉPTIMO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 30 de junio de 2027, el Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida tiene que entregar:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2026 del Consorcio.

   La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2026 que apruebe el Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las

subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

b) El informe de auditoría de cuentas y, si procede, el de control financiero de la intervención del ente local.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

   En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

   El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

   Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

OCTAVO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

NOVENO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

UNDÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

Por delegación, Resolución 01.12.21; DOGC 07.12.21
El secretario general
Josep Maria Carreté Nadal

# Resolución de concesión de una subvención directa para los gastos corrientes del Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida

## Antecedentes de hecho

El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida es un consorcio participado de forma minoritaria para la Generalitat de Catalunya y de forma mayoritaria por el Ayuntamiento de Lérida. El Consorcio está adscrito en el Ayuntamiento de Lérida y sus estatutos fueron aprobados por Acuerdo del Gobierno de 21 de julio de 2015 y publicados en el DOGC núm. 6919.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones corrientes a entidades públicas y privadas, el Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida ha aportado la documentación siguiente:

- Solicitud subvención gastos corrientes 2026
- Liquidación provisional del presupuesto del ejercicio 2025
- Certificado de la secretaria del Consorcio de la aprobación definitiva del presupuesto 2026
- Presupuesto 2026 aprobado y programa de actividades e inversiones previstas

El Consejo General del Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida aprobó el 16 de diciembre de 2025 el presupuesto del ejercicio 2026 con unos ingresos y gastos totales de 943.715,00 euros. El presupuesto aprobado prevé una aportación corriente de la Generalitat de Catalunya por importe de 387.500,00 euros. Esta aportación es necesaria teniendo en cuenta la planificación de actividades del 2026, la insuficiencia de los ingresos propios para financiarlas y las aportaciones provenientes de otras administraciones públicas.

El porcentaje de financiación pública asignado a la Generalitat de Catalunya es de un 70,77%. De acuerdo con los Estatutos del Consorcio no se establece ninguna fórmula de reparto de las aportaciones de las entidades consorciadas para la financiación. Las aportaciones de los entes consorciados pueden ser dinerarias o en especie, como pueden ser la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y jardinería de la Colina de la Seu Vella.

En la documentación presentada se acredita mediante la previsión del cierre del presupuesto del ejercicio 2025 que la entidad prevé un exceso de financiación con los fondos recibidos por un importe de 75.481,20 euros. Tal como se indica a la Resolución del secretario general del Departamento de Cultura de 8 de julio de 2025 de concesión de la subvención nominativa del ejercicio 2025, en el momento de la justificación del ejercicio 2025, en caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, la entidad tendrá que proceder al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad.

El conjunto monumental de la Colina de la Seu Vella de Lérida está integrado por la Seu

Vella, con titularidad de la Generalitat de Catalunya, para la Suda o Castell del Rey y por la fortaleza moderna, con titularidad del Ayuntamiento de Lérida. Todos estos edificios y monumentos han sido declarados Bienes Culturales de Interés Nacional por la Generalitat de Catalunya.

El Consorcio gestiona el conjunto monumental con la finalidad de impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones urbanísticas, de investigación científica, arqueológicas, de restauración, promoción y difusión que se lleven a término. Estos objetivos se enmarcan en el interés general y en las prioridades del Departamento de Cultura.

La actividad del Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida de interés general excepcional no se podría llevar a cabo sin la contribución al funcionamiento del Consorcio como se acredita en las cuentas anuales.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat en el Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones. Por estos motivos cada año se prevé una aportación nominativa que se aprueba por el Parlament de Catalunya.

El Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2026.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU13 D/461001500/4430/0000 de transferencias corrientes al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida por un importe de 310.000,00 euros.

Vista la disponibilidad de crédito en el periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 24 de marzo de 2026.

Visto la informe propuesta del secretario general del Departamento de Cultura de 24 de marzo de 2026, que justifica la imposibilidad de promover concurrencia pública y que propone la concesión de una subvención excluida de concurrencia al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida por un importe de 310.000,00 euros, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

Visto el Acuerdo de gobierno, de 14 de abril de 2026, por el cual se autoriza en el Departamento de Cultura a otorgar una subvención directa al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, por un importe de 310.000,00 euros, para financiar los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

**Fundamentos de derecho**

Atesa la Llei 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Atesa la Llei 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogados por el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2026.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de subvenciones a entidades participadas por la Generalitat.

Atesa la Nota 01/2025 de la Intervención General sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Vista la nota de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura de 18 de febrero de 2026, sobre el tratamiento de las subvenciones nominativas y aportaciones a entidades con participación no mayoritaria o adscritas en periodo de prórroga presupuestaria.

Ates el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece que se pueden conceder de manera directa y con carácter excepcional, las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

Dado que, de acuerdo con el artículo 90.3 e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña la concurrencia no es perceptiva, si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

Ates el artículo 94.2. b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, prevé que, excepcionalmente, si de acuerdo con el informe del secretario o secretaria general o el órgano competente del departamento se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, se pueden conceder directamente, a instancia de parte, subvenciones innominadas o genéricas, formalizadas por resolución del consejero o consejera correspondiente.

Dado que, de acuerdo con el artículo 94.2. d) de Texto refundido mencionado, hace falta la autorización previa del Gobierno para otorgar una subvención directa, por importe superior a 300.000 euros o lo que determine la Ley de presupuestos, siempre que se acredite la

imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar, salvo las subvenciones con cargo en partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas;

Vistos los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

**Resuelvo**

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida, con código PES25-28_CLT0121, por un importe de 310.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU13 D/461001500/4430/0000 del presupuesto vigente, para los gastos corrientes de la entidad del ejercicio 2026.

La cantidad que se concede se podrá incrementar en el supuesto de que el Parlament de Catalunya apruebe en los presupuestos de la Generalitat para el 2026 un importe superior a la aplicación nominativa a favor de la entidad.

En caso de que ocurra una mayor necesidad de financiación respecto del presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres adelantados en concepto de adelanto, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Vistas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el funcionamiento de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o los pagos a cuenta concedidos.

TERCERO.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.

El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada en el Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada.

QUART.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación Visual (PIV) editado a la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con

posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida dará cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 81.3 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, de enviar las cuentas anuales debidamente aprobadas a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas.

SEXTO.- El Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SÉPTIMO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista al artículo 14 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados contables.

Antes del 30 de junio de 2027, el Consorcio de la Colina de la Seu Vella de Lérida tiene que entregar:

a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales del ejercicio 2026 del Consorcio.

   La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al detalle del presupuesto del 2026 que apruebe el Consejo General del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos del ejercicio financiados con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si procede, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y disfrute de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

b) El informe de auditoría de cuentas y, si procede, el de control financiero de la intervención del ente local.

c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con lo que establece el artículo 14.3 del Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un

exceso de financiación y, si procede, el porcentaje que corresponde devolver a cada entidad que ha financiado la actividad.

En caso de que el informe del auditor determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura podrá disminuir de la subvención del año 2027 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, en el resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad; o bien la entidad podrá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el Departamento de Cultura, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacional o internacional, que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.U.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos corrientes del Consorcio los gastos de personal, aprovisionamientos, servicios exteriores, amortizaciones y correcciones de valor. Las amortizaciones solo se considerarán gasto subvencionable cuando correspondan a activos/inversiones que no hayan sido financiados total o parcialmente con subvenciones, motivo por el cual el importe elegible será la diferencia entre el gasto para la dotación anual de la amortización menos los ingresos de transferencias y subvenciones de capital del ejercicio que hayan sido traspasados en la cuenta de resultados. A los efectos exclusivos de la determinación de las gasto subvencionable, no se tendrán en cuenta los ingresos reconocidos por la entidad procedentes de aportaciones y subvenciones de capital que no financien activos/inversiones.

d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

e) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.

OCTAVO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

NOVENO.- La subvención objeto de esta resolución resto sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue,

especialmente con respecto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, en el capitulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

DÉCIMO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición delante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

UNDÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

La consejera de Cultura
Sònia Hernández Almodóvar